

CÓDIGO DE ÉTICA
DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS
ERSSAN

PRESENTACION

La Etica se define como la parte teórica de la valoración moral de los actos humanos o el conjunto de principios y normas morales que regulan las actividades humanas.

Y la Moral, versa sobre el conjunto de reglas de conducta que son propuestas e inherentes a una determinada condición.

Esta condición, la conducta, es la expresada por el Funcionario Público en su gestión diaria al servicio de la ciudadanía.

El Código de Ética del ERSSAN se basa en un conjunto de principios y normas que guían la acción y la conducta del funcionario establecidas en un marco referencial de probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad contemplados en la Ley 1626/2000 del Funcionario Público, Artículos 60 y 67 de los Capítulos IX y X respectivamente.

De ellos se desprenden los Principios Particulares, establecidos a partir de concebir a la ética de la función pública con un criterio comprensivo no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino además, con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano.

El principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

En defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Asimismo, es deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

En este sentido, se incluyen en este Código de Ética, disposiciones referidas a las limitaciones en la aceptación de beneficios o regalos y la identificación de situaciones que pudieran configurar impedimentos funcionales.

Se presenta pues, el Código de Ética del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), al cual los Directores y Funcionarios ajustarán su conducta.

En el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP – se transcribe parte de lo referido a principios y valores éticos, obrantes en el marco conceptual de dicho Modelo, de manera a establecer un norte en la implementación del mismo.

Principios y Valores del Control Interno

Constituyen las formas de ser y de actuar de las instituciones públicas en lo que es altamente deseable por la sociedad y grupos de interés a los cuales atiende, como atributos y cualidades de los funcionarios que las conforman. Constituyen la base principal sobre la cual descansa el Control Interno y deberán estar presentes en cada decisión, política, planeación, proceso, actividades, tareas emprendidas e información suministrada por los funcionarios de cada organismo o entidad del Estado, en cumplimiento de la función que les fue encomendada.

La Constitución Nacional de 1992, estableció las bases fundamentales en principios y valores que deben cumplirse en el ejercicio de la Función Pública de Administrar el Estado, los cuales se constituyen en los preceptos fundamentales definidos para encaminar su desarrollo y para lograr el bienestar general de todos los ciudadanos. Estos principios y valores están presentes en todos los procesos, actividades o tareas emprendidas por la institución y sus funcionarios a fin de cumplir con su propósito institucional y social.

Lo anterior obliga a que estos principios deben tomarse como la base sobre la cual descansa el Control Interno, a fin de apoyar a la entidad pública a cumplir sus objetivos y coordinar sus actuaciones hacia el logro de los fines esenciales del Estado.

Valores:

1. Moralidad

Integridad y cumplimiento de los funcionarios públicos en el desarrollo de sus funciones, bajo los principios y valores que rigen la ética pública en respeto de los mandatos constitucional, legal, reglamentarios que rige la entidad y de las normas de conducta interna, asumidas explícitamente por cada institución.

2. Responsabilidad

Cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada organismo y entidad pública, y el reconocer que las actuaciones y omisiones tienen consecuencias e impactos en los demás y en la Institución, las cuales deben ser evaluadas para, según el caso, tomar las medidas correctivas pertinentes, realizar acciones conducentes a mitigar los impactos o resarcir a los afectados, por las consecuencias negativas que estas actuaciones generan.

3. Transparencia

Es la disposición de las autoridades administrativas para dar cuenta del encargo de gerencia pública que se les ha confiado, haciendo visible el desarrollo de su gestión, lo cual se manifiesta en una rendición de cuenta pública periódica, veraz y completa sobre su gestión, resultados y el uso que se ha otorgado a los recursos públicos.

4. Igualdad

Actuación de los funcionarios públicos bajo el parámetro de que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes, con las excepciones que determina la Ley, y que ante conflictos de interés siempre debe primar el interés de la mayoría sobre los intereses individuales. Incluye también el criterio de que la acción social del Estado, debe siempre priorizar la promoción de la población más vulnerable.

5. Imparcialidad

Desempeño de la función pública, otorgando a todos los grupos de interés un trato exento de favoritismos o discriminaciones, ofreciendo a todos los interesados la misma oportunidad para acceder a los servicios del Estado, tomando decisiones para resolver los asuntos en forma objetiva, fundamentada en hechos o pruebas verificables.

Principios:

1. Eficiencia

Velar porque en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad, el organismo o entidad del Estado obtenga la máxima productividad de los recursos que le han sido confiados, para el logro de su propósito institucional y social.

2. Eficacia

Orientación hacia el cumplimiento de la gestión de una institución pública, en relación con las metas y los objetivos previstos. Permite determinar si los resultados obtenidos tienen relación con los objetivos, y con la satisfacción de las necesidades de todos los grupos de interés.

3. Economía

Austeridad y mesura en los gastos e inversiones públicas en condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas, para la satisfacción de las necesidades de los diferentes grupos de interés y, en especial, de la población más vulnerable.

4. Celeridad

Actuación oportuna y diligente de los funcionarios en la planeación, toma de decisiones y ejecución del trabajo, así como en la entrega de los productos, servicios o de información a los públicos interesados, de modo que la gestión general de la Institución tenga una dinámica constante que asegure la búsqueda de la excelencia.

5. Preservación del Medio Ambiente

Responsabilidad que tienen las instituciones públicas en la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del medio ambiente, así como en la aplicación de políticas para la adquisición de insumos de trabajo no contaminantes, la implementación de programas internos de reciclaje y de austeridad en el uso de insumos y de servicios públicos, cualquiera que sea su función de la institución.

6. Publicidad

Suministro constante y oportuno de información de calidad, por parte de los agentes públicos sobre sus actuaciones administrativas, de manera que se garantice a la ciudadanía y a todos los grupos de interés de la institución el conocimiento oportuno de las decisiones tomadas por las autoridades que los puedan afectar.

SECCIÓN I

PARTE GENERAL

TÍTULO I

OBJETIVO DE LA TAREA DEL ENTE REGULADOR

Artículo 1.- Protección de los derechos del Prestador y del Usuario.

El objetivo principal de la tarea del ERSSAN, de interés público, es la de desarrollar actividades administrativas, jurídicas, técnicas y de supervisión para garantizar que los prestadores de agua potable y saneamiento se extiendan a todo el país, provean sus servicios con la calidad y cantidad necesarias, y que su precio sea justo y sostenible en el tiempo; y consecuentemente, proteger los derechos del usuario, considerando la eficiencia en la prestación del servicio y su sostenibilidad en el tiempo.

La función del ERSSAN debe desarrollarse de conformidad con los principios generales del derecho y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO II

ALCANCE y DEFINICIONES

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Código se aplica a quienes desarrollan tareas en el ERSSAN y que son de interés público, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sean la naturaleza del vínculo jurídico que mantengan con la entidad reguladora. A los efectos mencionados, los términos "funcionario permanente", "funcionario contratado", o "empleado" serán considerados sinónimos.

Artículo 3.- Compromiso. La aceptación de la función por parte de quien resulte empleado en el ERSSAN, implicará su compromiso de cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

Artículo 4.- Consultas. En los casos en que, de acuerdo a criterios de razonabilidad, se produzca una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, vinculada al desempeño de las tareas del funcionario, éste planteará la consulta respectiva a sus superiores, los que emitirán su opinión en consideración a los principios generales contenidos en el presente Código.

TÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- Probidad. La actuación del funcionario debe ser y parecer recta y honrada, dirigiéndose a satisfacción del interés del usuario y desechando toda finalidad de provecho o ventaja indebidos, para sí o para otros.

Artículo 6.- Templanza. El funcionario debe actuar con respeto y sobriedad en el ejercicio de sus funciones, haciendo un uso razonable de las prerrogativas inherentes a las mismas y evitando cualquier ostentación que pueda poner en duda su honestidad o disposición al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7.- Equidad. El funcionario debe aplicar al cumplimiento de sus tareas, criterios de equidad según los cuales las situaciones iguales reciban tratamientos iguales, y tratamiento diferente las diferentes.

Artículo 8.- Legalidad.- El funcionario debe conocer y cumplir el marco normativo que rige su actividad, observando en todo momento un comportamiento que no merezca reproche.

Artículo 9.- Diligencia. El funcionario debe actuar en el ejercicio de sus tareas con la diligencia que un buen administrador emplearía para sus propios bienes e intereses, de manera que inspire la confianza de la comunidad y evitando acciones que pongan en riesgo el objetivo de protección del interés del usuario, el patrimonio estatal o la imagen que la sociedad debe tener de sus servidores.

Artículo 10.- Idoneidad. La aptitud técnica y moral constituye condición esencial para el acceso y ejercicio de la tarea de quien cumple funciones en el área de la regulación.

Artículo 11.- Transparencia. El funcionario debe desarrollar su actividad teniendo en consideración el derecho de la comunidad a recibir información sobre la actuación de los funcionarios públicos.

Artículo 12.- Veracidad. El funcionario debe expresarse con veracidad y buscar la verdad material en el ejercicio de sus funciones, tanto en relación con otros funcionarios como con los particulares.

Artículo 13.- Responsabilidad. El funcionario debe esforzarse en el cumplimiento cabal de sus deberes, resultando mayor su responsabilidad en el cumplimiento de las disposiciones de este Código cuan mayor sea su jerarquía funcional.

Artículo 14.- Obligación de denunciar. El funcionario está obligado a denunciar las irregularidades de que tenga conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometan en su repartición o cuyos efectos ella experimente particularmente. También debe recibir y dar curso a las denuncias que se le formulen al respecto. En uno y otro caso las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Artículo 15.- Dignidad y decoro. El Funcionario debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con corrección y moderación en su trato con el público y los demás funcionarios.

Artículo. 16.- Obligación de honrar el buen nombre y prestigio de la Institución. El funcionario al que se imputen actos, omisiones o hechos que afecten el buen nombre o el prestigio de la institución, debe facilitar la investigación conducente al esclarecimiento de la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su investidura.

Artículo 17.- Tolerancia. El funcionario debe procurar la tolerancia frente a las críticas de que sea objeto por el ejercicio de su función.

Artículo 18.- Buena fe y lealtad. El funcionario ajustará su conducta a la buena fe y a la lealtad, a su función.

Artículo 19.- Integridad

Desde el **punto de vista ético**, sería la manera de **manejarse coherentemente con los valores personales** y con la comunidad a la que se pertenece.

En cuanto al Funcionario, **sus acciones se orientarán al perfeccionamiento, la honestidad, la cooperación** y a otros valores positivos, tratándole a ser una persona confiable en su entorno, garantizándole así vínculos afectivos y profesionales basados en la confianza.

SECCIÓN II

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS

CAPÍTULO I BENEFICIOS DE ORIGEN EXTERNO

Artículo 19.- Beneficios indebidos.- El funcionario no debe solicitar o aceptar, en forma directa o indirecta, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para sí o para terceros, en los siguientes supuestos:

- a) para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) para hacer valer su influencia ante otro funcionario, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- c) cuando resulte que no se hubieren dado u ofrecido si el destinatario no desempeñara esa función.

Artículo 20.- Presunciones. Se presume que se trata de un beneficio indebido cuando el mismo proviene de una persona que:

- a) desarrolla actividades de reguladas por el funcionario;
- b) gestiona actividades en cuya autorización o concesión el funcionario tiene participación.
- c) es o puede ser co-contratante del ente regulador;
- d) tiene interés en una decisión del ente regulador;
- e) en general, tiene intereses que pueden verse afectados por las decisiones o gestión del ente regulador.

Artículo 21.- Excepciones. Quedan exceptuados de beneficios indebidos, los siguientes:

- a) los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales, entidades sin fines de lucro, en las condiciones que sean admitidas por la ley o la costumbre oficial;
- b) los gastos de viajes y estadía solventados por gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas siempre que no resulte incompatible con la función o prohibido por normas especiales.
- c) los regalos o beneficios que por su escaso valor, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendente a afectar la recta voluntad del funcionario.

CAPÍTULO II BENEFICIOS DE ORIGEN INTERNO

Artículo 22.- Beneficios indebidos. El funcionario no debe solicitar ni otorgar, directa o indirectamente, regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de o a otros funcionarios.

Artículo 23.- Excepción. Quedan exceptuados de la prohibición precedente, los regalos de valor exiguo que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en que ello resulta usual.

TÍTULO II

IMPEDIMENTOS FUNCIONALES

Artículo 24.- Conflicto de intereses. A fin de preservar los principios de equidad, autonomía técnica e independencia de criterio, el funcionario no puede mantener relaciones ni colocarse en situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan entrar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes funcionales.

Específicamente, no puede desempeñar actividades profesionales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia del ente regulador, con excepción de la docencia; tener vinculación profesional directa o indirecta con Directores, Síndicos o Funcionarios del nivel de Gerencia.

Tampoco puede intervenir en negocios que hubiere conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones o por razón de ellas.

Artículo 25.- Nepotismo o favoritismo. El funcionario no debe designar o seleccionar parientes o amigos que presten servicios para la repartición en que desarrolla funciones, prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Falta administrativa. Todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo que viole las disposiciones del presente Código constituye falta susceptible de sanción disciplinaria.

Artículo 27.- Aplicación de otras disposiciones. Los principios y normas establecidos en el presente Código regirán sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes en relación con el ejercicio de la Función Pública.-
